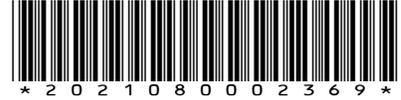




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. QHA-09301 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

La sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit **900.740.893-7** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **QHA-09301**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA PINTADA** y **TÁMESIS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **201500297993** del 25 de septiembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 2017, bajo el código No. **QHA-09301**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



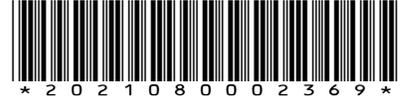
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010711 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

**ETAPAS DEL CONTRATO.**

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. QHA-09301.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	7 años	Desde 09/02/2017 hasta 08/02/2024

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

**2.1 CANON SUPERFICIARIO.**

Teniendo en cuenta que el título minero N°QHA-09301, es una Autorización Temporal, no debe presentar esta obligación.

**2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS**

Teniendo en cuenta que el título minero N°QHA-09301, es una Autorización Temporal, no debe presentar esta obligación.

**2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE**

El título minero por ser una Autorización Temporal no está obligado a presentar Programa de Trabajos y Obras; debe presentar un Plan Anual de Trabajos de Explotación Mineras Realizadas y un Programa de Labores Mineras a Ejecutar, de acuerdo al Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.

**2.3.1 PLAN DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN (AUTORIZACIONES TEMPORALES - AT)**

Revisado el expediente de la Autorización Temporal N°QHA-09301, no se evidenció informe anual de las labores mineras ni programa de labores mineras a ejecutar actualizada.

**Parámetros Técnicos: se toman de los informes de las visitas realizadas y Resolución que concedió la Autorización Temporal.**

1. Volumen de material a extraer proyectado: 400.000 metros cúbicos, por los 7 años.
2. Producción proyectada en PTO: No aplica.
3. Mineral principal: Materiales de Construcción.
4. Mineral secundario: No aplica.



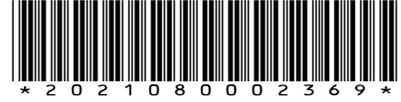
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

5. Método de explotación: Terrazas Aluviales o Bancos Descendentes.
6. Método de arranque: Mecanizado.
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería.
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Área: 336 hectáreas + 6429 metros cuadrados		
Punto	Norte	Este
PA	1.129.497,0000	1.159.102,0000
1	1.129.218,4850	1.158.931,5180
2	1.128.902,5000	1.159.247,5060
3	1.128.902,5000	1.158.741,2000
4	1.126.886,2900	1.158.741,2200
5	1.126.882,3900	1.159.497,8000
6	1.128.652,2040	1.159.497,8020
7	1.128.049,0470	1.160.100,9540
8	1.126.836,0000	1.159.609,0000
9	1.126.599,0000	1.158.463,0000
10	1.125.353,0000	1.157.395,0000
11	1.125.377,5130	1.157.158,9490
12	1.126.322,6460	1.157.158,9480

Se recomienda REQUERIR al titular de la Autorización Temporal N°QHA-09301, para que presente el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y un Programa de Labores Mineras a Ejecutar, esto dando cumplimiento al Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución N°603 del 13 de septiembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal N°QHA-09301, NO se **encuentra** al día con la obligación.

#### 2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado N°2019-5-5917 del 01 de noviembre de 2019, el titular allegó copia de la Resolución N°00517 del 05 de mayo de 2017, donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modificó la Resolución N°115 del 05 de febrero de 2016, en el sentido de adicionar otras fuentes de material, por el periodo de vigencia de la respetiva Autorización Temporal.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	00517
Entidad que otorga	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Fecha de otorgamiento	05/05/2017
Duración	Por la Vigencia de la Autorización Temporal.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Beneficiario	Concesión la Pintada S.A.S.
Mineral a explotar	Materiales de Construcción
Área del proyecto (Ha)	4,27 ha en la Cantera y 0,39 Ha sobre río Cártama
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Piscinas o Dársenas (sobre Río Cártama) y Bancos Descendentes (Cantera)
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	581.550 m³ total durante 3 años en la Cantera 7.179 m³ total durante 3 años río Cártama
Permisos menores	No

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue copia de la Resolución N°115 del 05 de febrero de 2016, toda vez que no reposa en el expediente.

El titular minero de la Autorización Temporal No. QHA-09301, NO se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de febrero de 2017, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2017	CTED N°1257649 del 10/08/2018	2017	CTED N°1257649 del 10/08/2018
2018	Auto N°2019080002761 del 10/05/2019	2018	Auto N°2019080002761 del 10/05/2019
2019	CTED N°1276883 del 18/11/2019		

Frente a la obligación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, se va a atender lo evaluado en Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276883 de la fecha 18 de noviembre de 2019, donde se recomendó APROBAR.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Referente al Formato Básico Minero Anual, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero de la Autorización Temporal No. QHA-09301, NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.



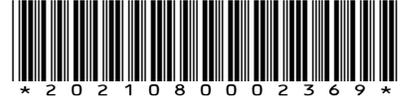
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 09 de febrero de 2017 y que la etapa de explotación inició el día 09 de febrero de 2017.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I – 2017	CTED N°1257649 del 10/08/2018
II – 2017	Auto N°2018080000593 del 19/02/2018
III – 2017	CTED N°1257649 del 10/08/2018
IV – 2017	Auto N°2019080002761 del 10/05/2019
I – 2018	CTED N°1257649 del 10/08/2018
II – 2018	Auto N°2019080002761 del 10/05/2019
III – 2018	
IV – 2018	

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- Mediante radicado N°2019-5-5348 del 11 de octubre de 2019, el titular allegó formulario de regalías del III trimestre de 2019 y recibos de pago con facturas N°4949522 y N°4949513 con valores de \$316.269 y \$236.862 respectivamente y fecha 10 de octubre de 2019.
- Mediante radicado N°2019-5-5917 del 01 de noviembre de 2019, el titular allegó respuesta a requerimiento de Auto N°2019080006906, anexa:
  - Formulario de regalías del I trimestre de 2019 y recibos de pago con facturas N°4938127 y N°4938147 con valores de \$292.470 y \$98.235 respectivamente y fecha 11 de abril de 2019.
  - Formulario de regalías del II trimestre de 2019 y recibos de pago con facturas N°4943759 y N°4943757 con valores de \$110.514 y \$329.028 respectivamente y fecha 11 de julio de 2019.
- Mediante radicado N°2020010111167 del 21 de abril de 2020, el titular allegó recibo de pago y formulario de regalías del I trimestre de 2020.
- Mediante radicado N°2020010224202 del 29 de septiembre de 2020, el titular allegó recibo de pago y formulario de regalías del II trimestre de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$ [V1]	VALOR PAGADO (\$ [V2]	DIFERENCIA [D]
I – 2019	0	Recebo	8.628,37	1	0	0	0
	480	Arenas	19.762,07	1	\$94.858	\$98.235	\$3.377
	1.520	Gravas	18.580,04	1	\$282.417	\$292.470	\$10.053
II – 2019	0	Recebo	8.935,49	1	0	0	0
	540	Arenas	20.465,49	1	\$110.514	\$110.514	0
	1.710	Gravas	19.241,39	1	\$329.028	\$329.028	0



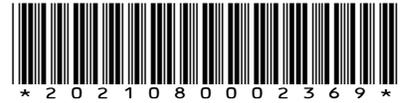
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III – 2019	0	Recebo	8.935,49	1	0	0	0
	388	Arenas	20.465,49	1	\$79.407	\$79.407	0
	1.231	Gravas	19.241,39	1	\$236.862	\$236.862	0
I – 2020	0	Recebo	8.935,49	1	0	0	0
	0	Arenas	20.465,49	1	0	0	0
	0	Gravas	19.241,39	1	0	0	0
II – 2020	0	Recebo	9.351,60	1	0	0	0
	0	Arenas	21.418,51	1	0	0	0
	0	Gravas	20.137,40	1	0	0	0

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres (I, II y III) del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres (I y II) del año 2020, toda vez que se encuentran en cero.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios de declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres IV del año 2019 y (III y IV) del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que justifique porque los formularios de declaración de regalías de los trimestres (I y II) del año 2020 fueron presentadas en cero, toda vez que el título minero cuenta con los requisitos para realizar explotación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 2013330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero de la Autorización Temporal N°QHA-09301, **NO se encuentra** al día con la obligación.

## 2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N°2018080005510 del 20 de septiembre de 2018, se dispuso: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N°1257653 del 10 de agosto de 2018 al titular minero, donde se recomendó Requerir al titular para allegue informe de las acciones implementadas que evidencien el cumplimiento de:

- El monitoreo constante del Jarillón conformado en el frente de explotación, toda vez que el método de explotación empleado en la operación, demanda de forma continua el control y seguimiento de labores de estabilidad de los taludes en el frente de explotación, cuya profundidad tiende a ser de 15 metros.
- La prolongación de manera intensiva con las labores de desagüe en el frente de explotación, debido a la inundación en gran proporción evidenciada durante la visita.
- La actualización del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, el cual a la fecha de la visita no se evidenció publicado.
- La instalación de la señalización de advertencia en la mina (grados de pendientes y velocidad).



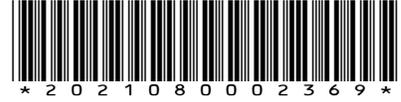
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

- *La disposición de los valores de producción en cantidades totales exactas, producto del almacenamiento de esta información en base de datos, para así poder correlacionar las cantidades declaradas por concepto de regalías.*

### **2.8 RUCOM.**

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Autorización Temporal N°QHA-09301, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

### **2.9 TRAMITES PENDIENTES.**

*Revisado el expediente no se evidencio trámites pendientes por resolver de la Autorización Temporal N°QHA-09301.*

### **2.10 ALERTAS TEMPRANAS**

*Se le recuerda al titular de la Autorización Temporal N°QHA-09301, que está próxima a vencerse la obligación de Formato Básico Minero Anual del año 2020, la fecha límite de presentación es el 10 de febrero de 2021 y se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

## **3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal N°QHA-09301 de la referencia se concluye y recomienda:*

- 3.1 REQUERIR** al titular de la Autorización Temporal N°QHA-09301, para que presente el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y un Programa de Labores Mineras a Ejecutar, esto dando cumplimiento al Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución N° 603 del 13 de septiembre de 2019.
- 3.2 REQUERIR** al titular minero para que allegue copia de la Resolución N°115 del 05 de febrero de 2016, toda vez que no reposa en el expediente.
- 3.3 REQUERIR** al titular minero para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidencia en el sistema integral de gestión minera – SIGM.
- 3.4 APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres (I, II y III) del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.
- 3.5 APROBAR** el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres (I y II) del año 2020, toda vez que se encuentran en cero.



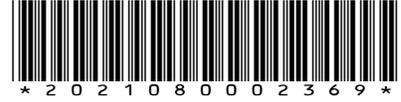
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.6 **REQUERIR** al titular minero para que justifique porque los formularios de declaración de regalías de los trimestres (I y II) del año 2020 fueron presentadas en cero, toda vez que el título minero cuenta con los requisitos para realizar explotación.
- 3.7 **REQUERIR** al titular minero para que allegue los formularios de declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres IV del año 2019 y (III y IV) del año 2020, toda vez que no reposan en el expediente.
- 3.8 La Autorización Temporal N°QHA-09301, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal N°QHA-09301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

“(...)

Antes de nada, es importante examinar lo dispuesto en el artículo 360 de la constitución Política y en los artículos 85, 205, 206, 208, 226 y 227 de la Ley 685 de 2001, que señalan:

“(...).

**Artículo 360.** *Modificado por el art 1º, Acto Legislativo 005 de 2011.* La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. (...).”

**Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental.** Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

**Artículo 205. Licencia Ambiental.** Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

**Artículo 206. Requisito Ambiental.** Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.



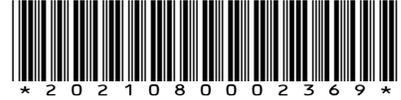
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

**Artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental.** La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia.

**Artículo 226. Contraprestaciones económicas.** Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

**Artículo 227. La Regalía.** De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

(...)”

Seguidamente, es preciso atender lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, que establecen:

“(…)”.

**Artículo 115. Multas.** Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

**Artículo 287. Procedimiento sobre multas.** Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

(...)”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:



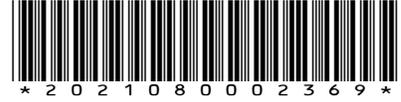
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

“(...)

**Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

“(...)

**Artículo 1. Sujetos de la multa.** Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)”

Para iniciar, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

**En lo relacionado con las obligaciones económicas,** y teniendo en cuenta lo expuesto, el beneficiario adeuda:

Por concepto de regalías:

- El IV trimestre del año 2019.
- El IV trimestre del año 2020.

Seguidamente, señala el Concepto Técnico transcrito que, el beneficiario de la autorización temporal, deberá justificar la razón por la cual los formularios de declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2020 fueron presentadas en cero, toda vez que el título minero cuenta con los requisitos para realizar explotación.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la referencia, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo los formularios de declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres IV del año 2019 y IV del año 2020, así como justificar la razón por la cual los formularios de declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2020 fueron presentadas en cero.

Adicionalmente, es importante informar que, esta Delegada se apartará de la recomendación realizada por el equipo técnico a través del cual se recomendó requerir la presentación del formulario de declaración de regalías



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

y recibo de pago del trimestre III del año 2020, toda vez que a la fecha de la presente evaluación documental se logró evidenciar que el mismo fue allegado por el beneficiario de la autorización temporal el 03 de febrero de 2021 mediante oficio con radicado No. 2020010361906, por lo tanto, se acusará su recibo, quedando pendiente la evaluación técnica correspondiente.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

**Artículo 14.** *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



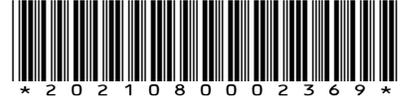
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

“(...)

*Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:*

*Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:*

*a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;*

*b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.*

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el beneficiario de la referencia no ha presentado el Formato Básico Minero Anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la referencia, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la **Licencia Ambiental**, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que aun cuando obra en el expediente copia de la Resolución No. 00517 del 05 de mayo de 2017, donde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, modifico la Resolución N°115 del 05 de febrero de 2016, en el sentido de adicionar otras fuentes de material, por el periodo de vigencia de la respectiva Autorización Temporal, señala el Concepto Técnico transcrito que, no obra copia de la Resolución No.115 del 05 de febrero de 2016.

En consecuencia, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que allegue copia de la Resolución No.115 del 05 de febrero de 2016, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, señala el Concepto Técnico transcrito que, el beneficiario de la autorización temporal deberá allegar "(...) el Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y un Programa de Labores Mineras a Ejecutar, esto dando cumplimiento al Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución N° 603 del 13 de septiembre de 2019."

Por consiguiente, esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA** al beneficiario de la referencia, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que lo llegue en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019, el formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020 toda vez que se encuentran en cero y el Formato Básico Minero semestral del año 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010711 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA**, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **CONCESIÓN LA PINTADA S.A.S.**, con Nit **900.740.893-7** representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.586.650**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal No. **QHA-**



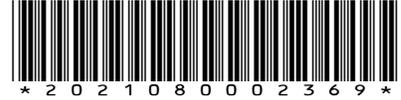
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

**09301**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **LA PINTADA** y **TÁMESIS** de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. **201500297993** del 25 de septiembre de 2015, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de febrero de 2017, bajo el código No. **QHA-09301**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración de regalías y recibos de pago de los trimestres IV del año 2019 y IV del año 2020.
- Justificar la razón por la cual los formularios de declaración de regalías de los trimestres I y II del año 2020 fueron presentadas en cero, toda vez que el título minero cuenta con los requisitos para realizar explotación.
- El Formato Básico Minero Anual del año 2019 vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- El Informe Anual de Labores Mineras Realizadas y un Programa de Labores Mineras a Ejecutar, esto dando cumplimiento al Artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución N° 603 del 13 de septiembre de 2019.
- La copia de la Resolución No.115 del 05 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** dentro de las diligencias de la Autorización Temporal con placa No. **TBC-08101**, lo siguiente:

- El formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2019.
- El formulario para la declaración de regalías para mineral recebo, gravas y arenas correspondiente a los trimestres I y II del año 2020 toda vez que se encuentran en cero.
- El Formato Básico Minero semestral del año 2019.

**ARTICULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO** al beneficiario de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010711 del 05 de Marzo de 2021**.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



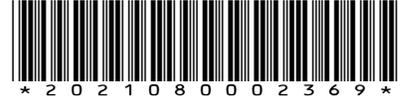
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
**Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Vanessa Suárez Gil Abogado Contratista	
Revisó	Karem Juliana Palacio Bolívar Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora Jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Profesional Universitario	



SC4887-1

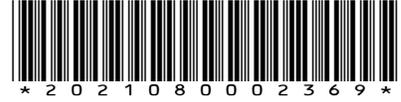
**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**AUTO No.**



**(08/06/2021)**

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.